

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9140

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No entendiéndose hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 13 y 14 de Julio)

Núm. 1783

Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Francisco Javier Valls y Ventosa, ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral hierro con el título de «Dolores» en el paraje nombrado Charraca, del término municipal de San Juan Bautista (Ibiza) haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. O. de la casa conocida por C'an Vicens des Yay.

A partir de él se medirán al N. 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. a los 500 metros la 2.ª; de ésta al S. a los 1.000 metros la 3.ª; de ésta al O. a los 1.000 metros la 4.ª; de ésta al N. a los 1.000 metros la 5.ª y por último a los 500 metros de ésta al E. se encuentra la estaca 1.ª cerrando el perímetro de las cien pertenencias solicitadas, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1784

MINAS.—Por cuanto Don Francisco Javier Valls y Ventosa, ha presentado una solicitud de Registro de treinta y nueve pertenencias de mineral hierro con el título de «Sofía» en el paraje nombrado C'an Sans, del término municipal de San Juan Bautista (Ibiza) haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. O. del perímetro de la mina «Montserrat» al cual corresponderá la cuarta estaca de su designación.

A partir de él se medirán en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. a los 300 metros se colocará la 2.ª; de ésta al S. a los 1.300 metros la 3.ª; de ésta al E. a los 300 metros la 4.ª y por último, de ésta al N. siguiendo el límite O. de la mina Montserrat a los 1.100 metros se

encuentra el punto de partida, cerrando el perímetro de las treinta y nueve pertenencias solicitadas; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1785

MINAS.—Por cuanto Don Francisco Javier Valls y Ventosa, ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral hierro, con el título de «Molina» en el paraje nombrado Camino de Charraca, del término municipal de San Juan Bautista (Ibiza), haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo Noroeste de la casa de campo C'an Reyet.

A partir de él se medirán al N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. a los 500 metros la 2.ª; de ésta al S. a los 400 metros la 3.ª; de ésta al O. a los 1.000 metros la 4.ª; de ésta al N. a los 400 metros la 5.ª y por último a los 500 metros de ésta, al E. se encuentra la 1.ª estaca cerrando el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1786

MINAS.—Por cuanto Don Francisco Javier Valls y Ventosa, ha presentado una solicitud de Registro de setenta pertenencias de mineral hierro con el título de «Mercedes» en el paraje nombrado Torre de'n Bassó del término municipal de San Juan Bautista (Ibiza) haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo Sudeste de la llamada Torre de'n Bassó.

A partir de él se medirán en dirección O. siguiendo igual línea de la mina «Montserrat» se medirán 50 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al N. a los 700 la 2.ª; de ésta al E. a los 1.000 metros la 3.ª; de ésta al S. a los 700 metros la 4.ª y por último de ésta al O. a los 500 metros y siguiendo el límite de la referida mina «Montserrat» se encuentra el punto de partida, cerrando el perímetro de las setenta pertenencias

solicitadas, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En los Reales decretos que desde Junio de 1920 vienen regulando la prórroga de los contratos de inquilinato se ha exceptuado de este beneficio a los arrendatarios de casas y locales cuando la mayoría de los que habitasen un edificio solicitaren del propietario su lanzamiento. Cobijaba este precepto múltiples supuestos de viciosa indeseable por motivos de salubridad, higiene, costumbres y pública honestidad e inclinaba la balanza de la Justicia del lado del inquilino probo, del buen padre de familia, clásico en nuestra legislación, pero nunca tuvo por finalidad suministrar un arma arbitraria e inconfesables egoísmos, y antes bien, encontró su natural limitación en el artículo que lleva el número 17 del Real decreto vigente y que autoriza a los Tribunales para desestimiar las reclamaciones formuladas por los arrendadores o inquilinos con manifiesto abuso de derecho.

Desvanece este moderno concepto los antiguos axiomas jurídicos que prohibían los manejos maliciosos al amparo del derecho escrito, anulaban los ataques a las buenas costumbres, disfrazados de legalidad, y provocaban el aborto de las acciones fundadas en causas ilícitas para conceder a la Moral un papel decisivo como límite de la adquisición y ejercicio de los derechos sujetos.

Por desgracia, tan elevada orientación no ha penetrado todavía en nuestros Tribunales y últimamente se ha llegado a sancionar el acuerdo de los vecinos y propietarios de un edificio que, más atentos al bienestar particular que al interés público, han solicitado y conseguido, pudiera decirse, el desahucio de cientos de niños de las clases necesitadas que en locales de los mismos inmuebles recibían el beneficio de una cristiana educación.

Para evitar la repetición de estos ca-

sos y otros análogos implícitamente incluidos en las disposiciones vigentes, sin temor a que por medrosas interpretaciones se desnaturalice la finalidad social perseguida, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, somete a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adicionará al apartado O) del artículo 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1924, prorrogado por el de 6 del próximo pasado mes de Junio, este nuevo párrafo:

«No será aplicable esta disposición a los casos siguientes: 1.º Cuando los locales sean destinados a oficina del Estado, Provincia y Municipio, cualquiera que sean las funciones que en ellos se desarrollen. 2.º Cuando se trate de Colegios y Escuelas públicas o particulares siempre que estas últimas estén constituidas y desenvuelvan su labor ajustándose a las disposiciones vigentes. 3.º Si los locales estuvieren destinados a Consultorios públicos, Casas de socorro o Instituciones benéficas de todas las clases, con tal de que se hallen legalmente constituidas. 4.º Si se tratare de habitaciones de familias numerosas y de reconocida moralidad.»

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 12 de Julio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 241 a 247 del Estatuto provincial aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, concediendo a las Diputaciones un recargo 10 del por 100 sobre el impuesto del Timbre que corresponde a los actos, contratos o documentos que declara sujetos a tributación la ley aprobada en 19 de Octubre de 1920, modificada por la de 26 de Julio de 1922:

Visto el contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre de 19 de Julio de 1921 y el Reglamento para su ejecución de 15 de Octubre del mismo año; y

Vistos los Presupuestos generales del Estado, publicados en virtud del Decreto-ley del 1.º del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), para dar cumplimiento a los preceptos ante-

riormente citados, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad y por la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, acordó establecer las siguientes reglas:

1.º El recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre concedido a las Diputaciones provinciales, gravará todos los actos, contratos, y documentos comprendidos en la ley aprobada en 19 de Octubre de 1920, con las modificaciones introducidas en ella por la de 26 de Julio de 1922, Real decreto de 16 de Junio de 1924 y otras disposiciones, y con las excepciones que se dirán.

2.º Se exceptúan del pago de este recargo:

a) Los derechos de inscripción de matrículas comprendidos en el artículo 26 de la ley.

b) Las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las Provincias o de los Municipios, a que se refiere el número 3.º del artículo 29 de la ley.

c) La correspondencia postal y telegráfica incluida en el capítulo V, título II, de la ley.

d) Los documentos relativos a los ramos de Guerra y Marina comprendidos en el capítulo VI del título II de la ley sin otra excepción que la de los contratos de todas clases, aun cuando, por no exigir la intervención de Notario, se autoricen por funcionarios militares, a que se refiere el artículo 52.

e) Los documentos referentes al Registro civil que integran el capítulo VII del título II de la ley.

f) Los títulos, despachos y credenciales de empleos, cargos o dignidades, cualquiera que sea la carrera en que concedan, civil, militar o eclesiástica, y se hallen remunerados por los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia o del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegiados, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos, los nombramientos de empleos hechos por Empresas particulares arrendatarias de rentas o servicios públicos que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas; los títulos que se expidan a Jueces, Fiscales y Secretarios municipales comprendidos en los artículos 70 a 75 de la Ley, los de Cruces de San Fernando de 3.ª y 4.ª clase, de Doctores de todas las Facultades civiles eclesiásticas, de los números segundo y tercero del artículo 75; los de Cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de 1.ª y 2.ª clase de San Fernando, expedidos a favor de Jefes y Oficiales efectivos; los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios, Annuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados o que pudieran crearse; los de Licenciados en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios comprendidos en los números segundo, cuarto y quinto del artículo 80, los títulos de Bachiller, Peritos y Profesores mercantiles, Escribanos, Procuradores, Agrimensores, Veterinarios, Herradores, Profesores de Gimnasia, Maestros y Maestras de Primera enseñanza, Cirujanos dentistas, Practicantes y Matronas, Capataces de minas, certificaciones de practica y capacidad minera, diplomas de capacidad que expide el Real Conservatorio de Música y Declamación y los demás títulos y documentos análogos a los que se determinan anteriormente incluidos en los números primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, undécimo y duodécimo del artículo 81 y los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la Orden de Beneficencia, en los casos que a juicio del Consejo de Estado se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y a los que se refiere el número primero del artículo 58 de la Ley, según dispone el 83;

g) Los documentos administrativos en que intervengan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos comprendidos en los capítulos XIII y XIV del título II de la ley.

h) El timbre de negociación o transmisión en los casos determinados en los artículos 169 y 170, y el que deban satisfacer las Compañías de Seguros y cualesquiera otra a aseguradoras, conforme al artículo 177 de la ley.

i) Los billetes de espectáculos públicos gravados por el artículo 196 de la ley; y

j) Todo acto, contrato o documento, cuando la cuantía del impuesto que le corresponda sea inferior a una peseta.

3.º La exacción del recargo del 10 por 100 se hará en metálico, cuando no satisfaga en esta forma el impuesto, ingresando juntamente con las cuotas del Tesoro, pero con la aplicación especial que le corresponde, y por medio de timbres adicionales, en los demás casos.

Las multas se ingresarán en metálico, en tanto no exista papel especial con destino a satisfacerlas.

4.º Para el pago del recargo por medio de timbres se creó una clase especial de éstos que, con la inscripción «Hacienda provincial.—Timbre», comprende la siguiente escala:

De	5 céntimos.
—	10 id.
—	25 id.
—	50 id.
—	1,00 pesetas.
—	2,00 id.
—	5,00 id.
—	10,00 id.

5.º La Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre se encargará de la venta de los timbres adicionales destinados a satisfacer el recargo del 10 por 100 para las Diputaciones provinciales en las mismas condiciones que para los demás efectos timbrados determina el contrato celebrado con el Estado en 19 de Julio de 1921, observando las reglas y formalidades del Reglamento de 15 de Octubre del mismo año en cuanto a pedidos, entregas, transportes, distribución, venta y recaudación.

6.º La venta de los timbres provinciales y los ingresos en metálico, cuando se satisfaga en esta forma ese recargo, se llevará por la Compañía una cuenta especial separada de la de los efectos e ingresos en metálico correspondientes al Estado, con la denominación de «Hacienda provincial.—Timbre»; separación con la que los representantes comunicarán a la Dirección-Gerencia de la Compañía los resultados de la recaudación mensual.

7.º La Compañía Arrendataria ingresará en el Tesoro, con aplicación a la Sección 2.ª, capítulo 2.ª, artículo 14 del presupuesto de ingresos, concepto de «Recargo a favor de las Diputaciones provinciales sobre el impuesto del Timbre», dentro de cada mes, la recaudación por timbre provincial obtenida, según los datos provisionales remitidos por las representaciones, deducidos los premios de expedición a que se refiere el párrafo primero del artículo 98 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, deducción que no podrá exceder del 2 por 100 de la recaudación.

Este ingreso tendrá carácter provisional hasta que, practicada la liquidación del mes a que corresponda, se fije exactamente la cifra total recaudada, que comprenderá la venta de los efectos timbrados provinciales y la recaudación directa en metálico en los casos por los conceptos que autoriza la ley de este impuesto que se obtenga por el mencionado recargo.

Como resultado de esta liquidación, la Compañía ingresará en el Tesoro, con la aplicación dicha, la diferencia entre el ingreso provisional y la recaudación total obtenida por timbre provincial, sin descuento alguno; teniendo en cuenta que ese recargo queda sujeto al pago de 5 por 100 para gastos de administración comprendido en la Sección 4.ª, capítulo 4.ª, artículo 7.º del presupuesto de ingresos, que se liquidará y exigirá por la oficina correspon-

diente cuando se expida el mandamiento de pago del mismo recargo al Comité de la Caja Central de Fondos provinciales, con aplicación a la Sección 11, capítulo 15, artículo 3.º del presupuesto de gastos.

8.º La Dirección general de Rentas y la Compañía Arrendataria fijarán de común acuerdo la forma en que se haya de practicar la liquidación mensual del timbre provincial, ya conjuntamente con la del timbre del Estado o ya separadamente, para determinar la cantidad que haya de ingresarse por tal concepto; pero teniendo en cuenta que los gastos deducibles y la comisión que deba abonarse a la Compañía serán satisfechos a la misma con cargo a la Sección 11, capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto de gastos en la forma actualmente vigente, conforme a lo previsto en la circular de la Intervención general de 7 de Febrero de 1913.

9.º Considerándose el Timbre provincial, a los efectos de su recaudación, como un nuevo efecto timbrado, la Compañía percibirá sobre el mismo, al igual que sobre los demás efectos del Estado, la comisión establecida en la cláusula 27 del Convenio, fijándose la base para la determinación del tanto por ciento en la forma que establecen la cláusula 28 y el artículo 100 del Reglamento citado, por la suma de las dos recaudaciones, del Estado y provincial, ya se practiquen conjunta o ya separadamente, las liquidaciones mensuales.

También corresponderá a la Compañía la tercera parte de las multas que por infracciones del timbre provincial se imponga a consecuencia de expedientes promovidos por sus empleados, cuya participación se satisfará reglamentariamente, como la que le corresponde por las infracciones de los demás efectos del Estado.

10. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitirá mensualmente a la de Rentas públicas relación detallada de las devoluciones que se practiquen por timbre provincial, análogas a las que en la actualidad remite por timbre del Estado, de cuya relación se enviará copia, al Comité de la Caja Central de fondos provinciales.

11. Establecido el sistema de realizar con imputación al presupuesto de gastos los pagos necesarios para entregar a la Caja Central de fondos provinciales cantidades iguales a la recaudación obtenida por timbre provincial, si se hubiesen realizado devoluciones de ingresos efectuados por cuenta de cantidades entregadas ya por el Estado a la Caja Central, y al objeto de evitar las dificultades prácticas que trae consigo la verificación de estos ingresos a título de reintegros, se adoptará el procedimiento de determinar mensualmente el crédito líquido de la Caja Central contra el Tesoro por el concepto de ingresos procedentes del timbre provincial, restando del importe de los verificados durante el mes las devoluciones realizadas, con lo cual, en definitiva, los pagos efectuados por el Estado con aplicación al concepto respectivo de la Sección 11.ª del Presupuesto de gastos, no podrán exceder nunca del importe de los ingresos líquidos logrados por el recargo provincial del Timbre, aplicados como tales al concepto que al efecto se creó en la Sección 2.ª del Presupuesto de ingresos.

Para facilitar las operaciones provinciales, y dada la unidad de procedencia que necesariamente han de tener los ingresos que se verifiquen por timbre y su recargo provincial, las devoluciones a que haya lugar se practicarán en cada caso mediante un solo mandamiento, que se apurará en cuentas, en la proporción correspondiente, al concepto de cuotas y recargos.

12. Las faltas u omisiones en el uso del Timbre provincial serán castigadas con las sanciones correccionales que establece el capítulo II, título IV, de la vigente ley del Timbre.

13. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Mu-

nicipio, ni tampoco por las Sociedades ni por los particulares, documento alguno sujeto al timbre provincial que carezca del correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda y en su caso además del reintegro.

14. Conforme al párrafo tercero de la disposición final del Estatuto provincial, la exacción de recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre riga a partir del día 1.º del presente mes, pero no habiendo sido posible tener en esa fecha el surtido necesario de timbres provinciales en todas las expedientas por dificultades naturales de fabricación y distribución, todos los que hubiesen realizado actos, otorgado contratos o extendido documentos sujetos a esa tributación y que por aquella falta no los hubiesen reintegrado debidamente, podrán hacerlo en los días que restan del mes actual sin incurrir en responsabilidad, la que exigirá desde el día 1.º de Agosto por todas las omisiones que se comprueben.

15. Los Delegados de Hacienda darán la mayor publicidad, por medio de los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, a las disposiciones de esta Real orden que más directamente puedan interesar al público en general. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 8 de Julio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

Circular

Constituida la Junta Consultiva de Crédito Agrícola y en funciones su Comisión ejecutiva, que preside, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y estando a su cargo también por disposición del Real decreto-ley de 6 de actual, inserto en la Gaceta de Madrid del siguiente día, el de préstamos sobre trigo, que entrará en vigor el día 15 del corriente, se servirá V. S. atender para el servicio a las siguientes instrucciones:

Primera. Con el fin de evitar en lo posible la pérdida de tiempo, que de otra suerte tendría lugar, retrasando el despacho, se servirá V. S., como se le indicó en telegrama de esta Dirección general y Presidencia, fecha de hoy participar a los Alcaldes todos de esta provincia, encargados del recibo y tramitación de las solicitudes de préstamo, que estas solicitudes solamente deberán ser tramitadas utilizando los interesados el modelo impreso que a tal efecto se ha remitido a V. S., para su inmediata y urgente distribución entre los citados Ayuntamientos.

Segunda. Deberán tener presente los Alcaldes que ellos, como los Jueces municipales y señores Curas parroquiales respectivos, habrán de emitir sin pérdida de momento el informe reglamentario que les está atribuido, con todo el detalle que el propio modelo oficial impone, y por el primer correo elevarán en cada día a esta Junta Consultiva del Crédito Agrícola directamente las que en el propio día hayan recibido e informado.

Tercera. Que en las solicitudes en que aparezcan como fiadores los Sindicatos Agrícolas cuiden de que acompañe a las mismas la documentación que en las solicitudes respectivas se expresa.

Cuarta. En aquellas otras solicitudes de préstamo adelantado por los Partidos, además de la justificación que en ellas se expresan, debe preceder el informe de la Sección provincial del Posito, sin cuyo requisito no podrá

Núm. 1775
COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 22 de Junio de 1925.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar al Sr. Administrador de Aduanas de esta ciudad la cantidad de 833'79 pesetas por premio de cobranza en la exacción del arbitrio provincial sobre salida de mercancías en el mes de Mayo último.

Evacuar el informe que se exige en el art.º 16 del Reglamento de Instalaciones eléctricas en el expediente promovido por D. Juan Sastre Llobera vecino de Andraitx; en el sentido de que una vez obre en el expediente el informe que debe emitir el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, puede concederse al Sr. Sastre Llobera la autorización que solicita para instalar una central eléctrica en dicha villa.

Admitir en la casa de Misericordia a una niña.

No haber lugar por ahora a satisfacer el importe de una gaita, un tamboril y un pito remitidos por la Alcaldía de Villafranca de Bonafiy a la Exposición del Traje Regional que se celebra en Madrid, ni a satisfacer los jornales que reclaman los poseedores de dichos instrumentos.

Suscribirse a 10 ejemplares de las «Poesías completas» de Marian Aguiló.

Admitir en la Inclusa de Ibiza a dos niñas hijas de una reclusa en la Prisión de aquella ciudad.

Admitir en el manicomio provincial a un procesado por esta Audiencia provincial.

Prorrogar por un año el socorro que perciben unos consortes vecinos de Palma en cuya compañía vive un expósito.

Autorizar a D. Mateo Martí contratista del suministro de leña a los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que pueda canjear en metálico tres Títulos de Bonos provinciales constituidos en la Caja provincial.

Autorizar a unos consortes vecinos de Maria de la Salud para preñar a una expósito.

Admitir en el Manicomio provincial a cuatro presuntos alienados.

Admitir en la Casa de Misericordia a un joven natural de Petra.

Quedó sobre la mesa para su estudio una carta de D. Pascual de Rojas Administrador de la Casa que la Inclusa provincial poses en Santa Clara (Cuba) dirigida al Presidente de la Diputación, acompañando copia autorizada de la inscripción de dicha finca en el Registro de la Propiedad, y una notificación del Alcalde de aquella ciudad concediendo un plazo de 90 días para la ejecución en la respectiva casa de las obras dispuestas por la expresada Alcaldía.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 100 del vigente Estatuto provincial.

Palma 9 de Julio de 1925.—El Presidente, José Morell.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

JUNTA DE PROTECCION
a la infancia y represión de la mendicidad
de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1925.—Segundo trimestre

INGRESOS	Pesetas
Ingreso de lo recaudado producto del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos durante dicho periodo.	5.314'57
Importe de donativos particulares.	469'80
Total ingresos.	5.784'37

GASTOS	Pesetas
Para el Tribunal de Niños.	924'73
Para la Represión de la mendicidad.	285'00
Para los comedores maternos.	1.671'50
Para la Protección a la Infancia.	2.140'00
Para gastos generales.	166'00
Para el Consejo Superior.	92'50
Total gastos.	5.279'73

CUENTA DE CAJA	Pesetas
Existencia en Caja en 1.º de Abril.	8.892'54
Ingresos obtenido en el trimestre de esta cuenta.	5.784'37
	14.676'91
Gastos en igual periodo.	5.279'73

Existencia para el tercer trimestre de 1925. 9.397'18

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 Junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, José Pérez García-Argüelles.

Núm. 1789
ALCALDIA DE MARRATXI

D. Bartolomé Ramis Vidal, Alcalde del Ayuntamiento de Marratxi, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por esta Alcaldía, en providencia de 30 de Junio último, se declaró incurso en el apremio de primer grado a los morosos al pago del Repartimiento entre todos los propietarios de edificios y solares de este término para cubrir los gastos del Registro fiscal, y que figuran comprendidos en la relación presentada por el Recaudador voluntario de este Ayuntamiento. Lo que se hace público por medio del presente edicto para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación del mismo en el B. O., puedan satisfacer sus cuotas y los recargos correspondientes en la Oasa Consistorial y horas de las ocho a las catorce; pasado dicho plazo se declararán incurso en el apremio de segundo grado.

Marratxi 8 de Julio de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 1782
AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Sebastian Mesquida Rog en solicitud de permiso para instalar un motor de aceites pesados marca Husón de 16 X 18 H. P. en una casa de su propiedad situada en la calle de Santsay número 62, al objeto de destinarlo a la molienda; se anuncia al público para que a tenor de lo prevenido, el expediente que se instruye al efecto, estará espue to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 30 días, empezarán a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Campos del Puerto a 11 de Julio de 1925.—El Alcalde accidental, Pedro Obrador.

Num. 1793
ALCALDIA DE ESCORCA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 12 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Antonio Cánovas Martorell, contribuyente por rústica, domiciliado en este término.
D. Juan Solivellas Arbona, contribu-

yente por urbanos, domiciliado en este término.

D. Pedro Amer Sastre, contribuyente por rústica, domiciliado fuera del pueblo.

D. Juan Mir Solivellas, contribuyente por industrial.

De la parte personal.—D. Gabriel Miralles Pocovi, Cura Párroco.

D. Miguel Cerdá Moranta, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

D. Guillermo Solivellas Mir, contribuyente por urbana.

D. Andrés Falou Llabrés, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a efectos de reclamación dentro de siete días.

Dado en Escorca a 12 Julio de 1925.—El Alcalde, Martín Bernat.

Núm. 1794
AYUNT.º DE S. JUAN BAUTISTA

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal formado para el presente año de 1925, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan Bautista 6 Julio 1925.—El Alcalde, José Torres.—El Secretario, Miguel Tur.

Núm. 1800
AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Terminado por la Junta General el Repartimiento General de Utilidades en sus partes Personal y Real, para el actual ejercicio económico de 1925-26, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto Municipal citado.

Alayor a 10 de Julio de 1925.—El Presidente de la Junta, Juan Mercadal.

Núm. 1802
ALCALDIA DE FELANITX

La comisión Municipal Permanente, que me honra con su Presidencia en sesión celebrada el día once del presente mes, verificó con todas las formalidades legales el sorteo de las seis obligaciones serie A. y de las cuatro serie B. del Empréstito Municipal emitido por este Ayuntamiento en el año 1921; y resultó quedar amortizadas las señaladas con los números 3, 30, 64, 27, 100 y 119 de la serie A. Y las señaladas con los números 13, 52, 92 y 156 de la serie B.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los consiguientes efectos; advirtiéndose que el día primero de Agosto próximo y siguientes se pagarán en las oficinas del Banco de Felanitx los intereses de dicho Empréstito y el valor de las diez obligaciones que han resultado amortizadas a los tenedores de las mismas, quienes deberán presentarlas tanto para el cobro de cupones como para la amortización.

Dado en Felanitx a 13 Julio 1925.—A. Rigo.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 1803
ALCALDIA DE ALARO

Ultimado el proyecto de Matadero municipal para esta Villa, permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 13 Julio de 1925.—Cristóbal Bordoy.

ser admitidas a registro en el Ayuntamiento, ni remitidas a esta Comisión ejecutiva.

Quinta. En ningún caso se recibirá ni cursará ninguna de las solicitudes a que no se acompañe la póliza que acredite que los depósitos de trigos ofrecidos en garantía están asegurados del riesgo de incendio.

Sexta. En cumplimiento del apartado C) del artículo 4.º del citado Decreto-ley de 6 del actual, deberán tener presente los Ayuntamientos la obligación de abrir registro especial de entrada de solicitudes de préstamos sobre trigos y de salida de las mismas, con su informe, si se trata de los afianzados con dos vecinos, y sin él cuando los fiadores sean Sindicatos o Pósitos.

Creo innecesario encarecer a V. S. la necesidad de que este servicio, que considera de primordial interés el Gobierno de S. M., en cuanto al fin que persigue, y que requiere para su eficacia una actuación rapidísima y esgrupulosa, ha de estar asistido del más exquisito celo por parte de V. S. y de los Alcaldes, sin olvidar en cada momento que lo corto del plazo en que ha de desarrollarse toda la tramitación necesaria para el otorgamiento de los préstamos requiere que las solicitudes vengan perfecta y completamente documentadas, sin lo cual la Comisión se verá obligada a denegarlas, aun cuando de nuevo pueda reanudar mediante el cumplimiento de iguales requisitos, pero sufriendo siempre el retraso y pérdida de tiempo y oportunidad que son las características del Servicio.

Se servirá V. S. ordenar la inserción de esta circular en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.—El Director general José V. Arche.

Señores Gobernadores civiles de las cuarenta y nueve provincias y Delegado del Gobierno en Las Palmas.

(Gaceta 12 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1798
JUNTA PROVINCIAL
de transportes mecánicos rodados
de Baleares

ANUNCIO.—Habiéndose solicitado por D. Lorenzo Clar Fullans el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y mercancía entre esta Capital y Salinas con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinar la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar una expedición completa ida y vuelta entre los puntos extremos y dos desde Palma a Luchmayor, señalando como precio del pasaje la tarifa de 7 céntimos de peseta por viajero y kilómetro de recorrido, como máxima y 5 céntimos como mínima.

Palma de Mallorca a 13 de Julio de 1925.—El Secretario, Juan Aleñar.—El Presidente, José Pérez García-Argüelles.

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario auxiliar del Tribunal provincial de la Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: que Juan Mesre Bauzá, Antonio Mestre Mestre, Miguel Rigo Mestre, Miguel Martí Darder, Gabriel Mestre Ribor, Lorenzo Caldentey Botellas, Bernardo Font Llobera y Damián Truyols Sureda han deducido recurso contencioso-administrativo contra lo resuelto por el Ayuntamiento de Petra en catorce de Abril último desestimando la reposición solicitada por la Junta vecinal de la Entidad local menor Ariafny, del acuerdo por el que se denegó la constitución del nuevo municipio de dicha entidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de lo contencioso administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyudar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a once de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—Pedro Alomar, Secretario.

D. Miguel Angel Montojo y Patero, Capitán de Corbeta, Juez Instructor del expediente del año mil novecientos veinticinco, instruido por la pérdida de la Cédula de inscripción marítima del individuo Sebastián Monserrat Noguera del Trozo de Palma.

Por el presente, hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Mallorca.

Palma 6 de Julio de 1925.—Miguel A. Montojo.

PRIMERA SUBINSPECCION DE CARABINEROS

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 27 de abril último, para contratar las obras del proyecto de ampliación y reforma de la caseta de Carabineros de Felanitx (Balears) con arreglo a lo dispuesto por R. O. de 9 de mayo de 1921. D. O. número 103, se convoca a los que deseen tomar parte en esta segunda subasta local, que tendrá lugar el día 20 de agosto próximo venidero, a las 11 horas, en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de dichas Islas, establecidas en Palma calle Montenegro número 4, ante el Tribunal competente, presidido por el Coronel Jefe de la 1.ª Subinspección del Cuerpo, en cuya Comandancia se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto de la obra que habrán de regir para dicho acto todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 6 de agosto de 1909 O. L. número 157, Ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose en dicha subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, a excepción de las maderas de pino rojo del Norte y pino téa, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos Nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

El precio límite que regirá para la subasta será el de treinta y cuatro mil seiscientos ochenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de depósitos o sus sucursales que acredite haber dejado impuesta, bien en metálico o su equivalente

en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal los títulos que tienen este privilegio, la cantidad de mil setecientos treinta y cuatro pesetas, importe del cinco por ciento del precio líquido, que como garantía corresponde, y el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer o certificado de alta en la misma. El pliego se entregará al Presidente del Tribunal durante la primera media hora.

En el caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona 11 de julio de 1925.—El Coronel Subinspector, Presidente del Tribunal, Julio Bragulat.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. con domicilio en....y con residencia en....provincia de....calle de.... (o plaza), número.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares) de fecha.... para la contratación de las obras del proyecto de ampliación y reforma de la caseta de Carabineros de Felanitx (Balears) y del pliego de condiciones y presupuesto que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a hacer las obras comprendidas en el presupuesto de dicho proyecto en.... pesetas (la cantidad ha de expresarse en letra); acompañando, en cumplimiento a lo dispuesto, la cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en....a....de...., así como el recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o certificado de alta en su caso) y resguardo del depósito de garantía; manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden de.... (se expresarán las fábricas o establecimientos Nacionales en donde se adquirieran los materiales)

(Fecha y firma del proponente)

¡OBSERVACION.— Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, acompañando el poder notarial.

JUZGADO MILITAR

del Regimiento de Infantería Palma n.º 61

ED OTO.—En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado de este Regimiento Miguel Cañellas Cañellas, para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el artículo 89 de la Ley de Reclutamiento anterior, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por mas de diez años en ignorado paradero de José Cañellas Cañellas, hermano del mencionado soldado, natural de Marratxi (Balears), el que se ausentó de estas Islas para América del Norte, hace unos once años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 (Colección Legislativa n.º 219, por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado José Cañellas Cañellas, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos en obsequio al principio de equidad y justicia.

Palma 10 de Junio de 1925.—El Comandante Juez, Pedro Llompart.

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Or. de 19 de Noviembre

de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia, por la prevención 5.ª de la R. O. Or. de 13 de Marzo último (D. O. n.º 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Agosto citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice, por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario y a prorrato, con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común, 5 quintales métricos. Leña en rama para hornos, 80 id. id. Leña en tronco para hornos, 120 id. idem.

Palma 10 de Julio de 1925.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recto.

REQUISITORIA

Pedro Colón Verdera, natural de Palma de Mallorca (Balears), hijo de Antonio y de Juana Ana, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, domiciliado ultimamente en Palma de Mallorca, y procesado por el delito de deserción del vapor «Barcelona» en el puerto de Nueva Orleans, comparecerá en el plazo de treinta días contando a partir desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES correspondientes ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cadix D. José Carlos Camargo y Segerdhal para responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el referido delito, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado se declarará rebelde.

Cadix a 6 de Julio de 1925.—El Juez Instructor, José O. Camargo.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Matricula de enseñanza no oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de agosto próximo al 31 del mismo en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público, fijadas en los tableros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán propocionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tableros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.ª la edad; 2.ª el haber sido revacunado y 3.ª para los que comiencen sus estudios tener apro-

bado al grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo e Ilustrísimo Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 8 Julio de 1925.—El Secretario general, Dr. Daniel Marín.

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu. Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución U. Capital perteneciente al segundo trimestre del año 1924-25 de esta población, he dictado con fecha 8 de Enero de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

- Sebastián Niell Gelabert 2'14 pesetas. Rafael R era Vanrell 13'81 Isabel Ramis Costa 4'09 Maria Valicaneras Jaume 1'14 José Real Font 32'67 Antonio Ramis Ferrer 2'21 Catalina Camps Oliver 2'05 Damián Vanrell Seguí 1'57 Matas Morro Pizá 2'57 Juan Durán Reines 1'72 Maria Valicaneras Jaume 0'92 Jaime Amengual Roig 3'00 Jaime Amengual Roig 1'40 Jaime Amengual Roig 1'37 Jaime Amengual Roig 0'35 Maria Valicaneras Jaume 1'20 Catalina Tugores Estela 34'16 Francisca Liadó Mellá 27'33 Francisca Liadó Munar 10'25 Miguel Capó Gelabert 1'72 Francisco Real Garcia 0'86 Miguel Borrás Rosselló 5'45 Juan Fiol Vila 1'20 Juan Oliver Fiol 0'96 Rafael Mestre Ramis 3'42 Antonio Florit Font 17'29 Antonio Mayol Mairata 4'27 Cristobal Pons Riudord 10'25 Maria Margarita Gali Picornell 17'08 Damián Vanrell 4'78 Lorenzo Pizá Comas 6'84 Sineu 8 Febrero 1925.—El Recaudador, Antonio Vich.

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Con motivo de ser día de gala el 26 del actual, fijado para el sorteo de las Obligaciones de la línea de Artá que han de ser amortizadas en 1.º de Agosto próximo, se advierte a los Señores obligacionistas que dicho acto tendrá lugar el día anterior o sea el 25 a las once horas.

Lo que se hace público por si estimasen conveniente su asistencia.

Palma, 11 Julio 1925.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, R. Blanes, T.